

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: DARIO CORDERO FLOREZ
Demandado: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ GARZON
Radicado: 2021-00383

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Separe la pretensión primera, pues cada uno de los bienes inmuebles que se pretender reivindicar dan lugar a una de ellas, precise la pretensión segunda indicando con claridad la pretendido, igualmente señale en qué consisten los perjuicios cuya condena se pretende, daño emergente y lucro cesante (arts. 1613 del C.C. y 82 num. 4º del C.G.P.), pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P.

2.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P).

3.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde debe ser notificado el testigo.

4.- Alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1317804, pues, aunque se anuncia no fue adosado.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac2fbf2f5a7ee57c4087fa805f473a1950c51471df0f663a33d588cad54a0f3

Documento generado en 24/08/2021 05:13:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**